



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12417.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 27 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a M^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que la reclamante pide se le respete el contrato con el precio que contrató ya que le han realizado el contrato, pero con el precio KWH a 0.42, no estando de acuerdo en ello.

La parte reclamada alega que hemos revisado las condiciones de la oferta recogida en el contrato de Dña. [REDACTED] y hemos comprobado la procedencia de la solicitud. De esta forma, y de acuerdo con la reclamación, se ha procedido a ajustar los importes incorrectos facturados durante este periodo. En este sentido, les comunicamos que, con fecha 01/02/2022 se emitió una primera factura a favor de Dña. [REDACTED] de importe 69,05 €. Tras esto, con fecha 22/02/2022 se emitió una nueva factura a su favor de 69,38 €. Con fecha 03/02/2023, tras una nueva reclamación de Dña. [REDACTED] se procedió a emitir una nueva factura a su favor de importe 184,48 €. No obstante, se le informó que la oferta a la que hacía referencia ya no se encontraba vigente. Así mismo, les comunicamos que, con fecha 24/03/2023 realizamos el abono de los importes indicados en la cuenta habitual de pago de Dña. [REDACTED] Y finalmente, y en base a la reclamación que nos han trasladado, con fecha 28/02/2024 hemos procedido a emitir una nueva factura a favor de Dña. [REDACTED] de importe 135,60 €. En total hace un importe a favor de Dña. [REDACTED] de 458,51 €, el cual es en concepto de la diferencia de precio facturado desde el 05/01/2022 hasta el 25/06/2023. Adjuntamos duplicado de las 4 facturas emitidas a favor de Dña. [REDACTED] para que sirva a los efectos oportunos. Finalmente, les indicamos que, el contrato de Dña. [REDACTED] de referencia 0780620288 se encuentra de baja desde el 25/06/2023.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante, en escrito de fecha 25/01/2024, manifiesta que ante la amenaza de corte de sumisión finalmente habló con la compañía y llegó a un acuerdo de pago fraccionado de 43 euros al mes hasta completar todos los importes que no le habían facturado ellos durante ese último año. Entiende que es lo máximo que puede solicitar aun siendo un perjuicio para ella por tener ahora que pagar dos recibos de luz el actual y el anterior.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto, en escrito de registro de entrada de fecha 25/01/2024, la reclamante manifiesta que habló con la compañía y llegó a un acuerdo de pago fraccionado de 43 euros al mes hasta completar todos los importes que no le habían facturado durante el último año.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de febrero de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

